

BOLETIN OFICIAL

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

R. O. resolviendo que solo se abone á los Comandantes generales de Provincia que lo sean tambien de Division ó Brigada el sueldo y gratificacion señalado por aquel primer cargo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E M SECCION 6ª
Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 22 de Noviembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente;—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 1º de Marzo del presente año, consultando si deben acreditarse á los Oficiales generales nombrados para mando de Divisiones y Brigadas del Ejército de Cataluña que desempeñan á la vez el cargo de Gobernadores militares y Comandantes generales de Provincia, las gratificaciones que concede la Real órden de 23 de Febrero de 1859, se ha servido disponer S. M., teniendo en cuenta que no deben cobrarse sueldos y gratificaciones dobles por ningun concepto, que solo se abone á los Comandantes generales de Provincia que lo sean tambien de Division ó Brigada el sueldo y gratificacion señalado en presupuesto para el referido cargo de Gobernador ó Comandante general de Provincia.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir.”

Lo que trascibo á V. para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 21 de Enero de 1867.—*Manzano*.—Sr.

R. D. fijando el sueldo que han de disfrutar los Mariscales de Campo y Brigadieres de Cuartel.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6^a

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 23 de Noviembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1^o—Quedan abolidos todos los derechos á sueldo superior de Cuartel que á los Mariscales de Campo y Brigadieres se conceden por el artículo 19 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828 y Reales disposiciones posteriores.—Artículo 2^o—Desde la publicacion de este decreto ningun Mariscal de Campo ni Brigadier disfrutará mas sueldo de Cuartel que el que se señale en presupuesto á sus respectivas clases, aunque llegue á desempeñar cargos superiores á su empleo.—Artículo 3^o—Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores seguirán cobrando y cobrarán el sueldo de Cuartel superior al que les corresponda por su actual empleo, los Mariscales de Campo y Brigadieres que en la actualidad tienen el derecho adquirido, conservándose asimismo opcion á la expresada ventaja para cuando cumplan los plazos prefijados, á los que sirven ó han servido destinos por los cuales les correspondia aquel derecho.—Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Ramon Maria Narvaez.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que trascibo á V. . . . para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. . . . muchos años—Habana 22 de Enero de 1867—Manzano—Sr.

R. O. disponiendo que cuando un individuo de los que disfrutaban la gratificacion de 200 escudos fallece por enfermedad natural solo se abone á sus herederos la parte proporcional que corresponda al tiempo servido.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6^a

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 27 de Noviembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Capitan general de la isla de Cuba acerca de si Bernabé Fernandez Fraga tiene derecho por completo á la gratificacion de 200 escudos correspondientes á su difunto hijo Ramon Fernandez Quiroga, Soldado que fué del Regimiento infanteria del Rey de aquel Ejército; visto el artículo 5^o de la ley de quintas vigente que previene que cuando el fallecimiento sea producido por enfermedad natural los herederos del soldado recibirán lo que corresponda por el tiempo que haya servido sin que la circunstancia de haber parado voluntariamente á Ultramar pueda privarle cuando menos de este derecho, siendo como es el causante quinto del reemplazo de 1857; S. M. ha tenido á bien resolver despues de oido el parecer del Consejo de Estado, que solo se abone en este caso la parte que corresponde al tiem-

po servido con arreglo al artículo 5º de la expresada Ley.—De Real Orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á sus cartas números 1535 de 6 de Febrero de 1864 y 1991 de 28 de Mayo del mismo año.”

Lo que trascribo á V. . . . para el suyo y demas fines correspondientes.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 23 de Enero de 1867.—*Manzano*.—Sr. . . .



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletin, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

